



Tasa nº 18

ORDENANZA Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y LAS INSTALADAS EN LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN BARTOLOME”

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Ayuntamiento establece la **“TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y LAS INSTALADAS EN LAS FERIAS Y FIESTAS DE SAN BARTOLOME”**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuya normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible la ocupación de las vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Devengo.-

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la adjudicación.

En el caso de los puestos para el mercadillo, la obligación de contribuir nacerá desde el momento de la instalación de los mismos, para los puestos no fijos. En el caso de los puestos fijos, la obligación de contribuir nacerá desde el momento del otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública.

Artículo 5.- Tarifas.-



1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, y que sufrirán un incremento anual igual al IPC interanual a partir del año 2.005.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes;
 - a) Venta ambulante en plazas y calles a 1,85 € metro lineal por día, admitiendo una anchura máxima de 3 metros.

Artículo 6.- Puestos y atracciones instalados en las Ferias y Fiestas de San Bartolomé.-

La adjudicación de los puestos instalados en la Plaza Gregorio Bravo con motivo de las Ferias de San Bartolomé, se realizará por acuerdo de la Comisión de Festejos, previa solicitud de los interesados en plazo hábil, (1 de mayo al 31 de julio de cada anualidad).

Se reconoce un derecho de adjudicación preferente para el mismo puesto y adjudicatario al interesado que lo hubiera ocupado la anualidad anterior. Dicho derecho se perderá en caso de no renovarse la solicitud del puesto por escrito en cada anualidad, o no tener ocupado y en funcionamiento el puesto el primer día señalado para el inicio de las ferias.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa, que se actualizará anualmente conforme al IPC anual:

a) Puestos instalados en la plaza de Gregorio Bravo.

PUESTO	ADJUDICATARIO	METROS	SUPERFICIE	PRECIO
01		36 x 14	504,00	1.950
02		14 x 14	196,00	750
03		7 x 7	49,00	300
04		12 x 7	84,00	400
05		7 x 7	49,00	300
06		12 x 7	84,00	400
07		4 x 2	8,00	75
08		3 x 2	6,00	50
09		12,5 x 2,5	31,25	180
10		4 x 2,5	10,00	90
11		6 x 2,5	15,00	125
12		6 x 3	18,00	150
13		4 x 2	8,00	75
14		6 x 2	12,00	100
15		6 x 2	12,00	100
16		8 x 2	16,00	130
17		6 x 2	12,00	100
18		6 x 2	12,00	140
19		12 x 2	24,00	140



20		18 x 3	54,00	250
----	--	--------	-------	-----

b) Puestos instalados en otros lugares habilitados por el Ayuntamiento.

6 € / m².

En todos los casos, será requisito indispensable para el disfrute del puesto adjudicado estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes en vigor, excluyéndose automáticamente a todo aquel que no exhiba la póliza a requerimiento del personal del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Administración y cobranza

- Las licencias expresadas en la presente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique. Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.
- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia.
- Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.
- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de toda negativa o enseñarla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.
- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, siendo de aplicación el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes hasta el día 15 del segundo.

Artículo 7.- Responsabilidad

Además de cuando se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficio o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 8.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9.- Partidas Fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Defraudaciones.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, llevan a cabo las utilizaciones o aprovechamientos

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1998.

La presente Ordenanza, fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2.005.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

TARIFAS AÑO 2.012

Artículo 5.- Tarifas.-

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, y que sufrirán un incremento anual igual al IPC interanual a partir del año 2.005.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
 - a. Venta Ambulante en plazas y calles a 2,18 € metro lineal por día, admitiendo una anchura máxima de tres metros.

Artículo 6.- Puestos y Atracciones instalados en la plaza de Gregorio Bravo en las Ferias y Fiestas de San Bartolomé.

- a. Puestos Instalados en la Plaza de Gregorio Bravo.

PUESTO	ADJUDICATARIO	METROS	SUPERFICIE	PRECIO
01		36 x 14	504,00	2.332,85
02		14 x 14	196,00	897,25
03		7 x 7	49,00	358,90
04		12 x 7	84,00	478,53
05		7 x 7	49,00	358,90
06		12 x 7	84,00	478,53
07		4 x 2	8,00	89,73
08		3 x 2	6,00	59,82
09		12,5 x 2,5	31,25	215,35
10		4 x 2,5	10,00	107,67
11		6 x 2,5	15,00	149,54
12		6 x 3	18,00	179,45
13		4 x 2	8,00	89,73
14		6 x 2	12,00	119,62
15		6 x 2	12,00	119,62
16		8 x 2	16,00	155,51
17		6 x 2	12,00	119,62
18		6 x 2	12,00	119,62
19		12 x 2	24,00	167,49
20		18 x 3	54,00	299,08

- b. Puestos instalados en otros lugares habilitados por el Ayuntamiento, a 7,17 €/m2

En Valencia de Alcántara, a 13 de enero de 2.012.



El Interventor Habilitado Acctal.

